



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	2021-00174-00
DEMANDANTE:	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO:	GICM SUMINISTROS E INGENIERIA S.A.S.

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral para calificar sobre su admisión, inadmisión y/o rechazo. Así entonces el Despacho advierte que, no es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva laboral, por los motivos que a continuación se explican.

El artículo 110 del C.P.L., establece que *“de las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la ley 90 de 1946, **conocerán los jueces laborales del circuito del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la Caja Seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente** y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía.”*

Así, de acuerdo a los anexos aportados por la parte demandante, se tiene que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín (página 26 rótulo 002), y la oficina de aquella que efectuó las gestiones de cobro prejudicial al demandado, lo fue también la ubicada en la ciudad de Medellín (pagina 13 rótulo 0002).

Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente ejecución laboral recae en los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín -teniendo en cuenta además la cuantía de las pretensiones-, por lo que se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión al reparto de aquellos despachos.

Conviene precisar que la anterior decisión, tiene como fundamento jurisprudencial el Auto AL228-2021 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de 3 de febrero de 2021 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, así como los autos AL2940-2019, reiterado en proveídos AL4167-2019 y AL1046-2020 de la misma Sala Laboral del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CHRISTIAN M.

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda ejecutiva laboral.
2. **REMITIR** las diligencias a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN – REPARTO-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777c44e9410842b703106887fab5f930a84af42d7c6d7008ad40a037680a1b77

Documento generado en 02/11/2021 02:47:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**